



Resolución No. CSJCOR21-454
Montería, 6 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00349-00

Solicitante: Dr. Juan Manuel Gómez Arias

Despacho: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Javier Eduardo Puche González

Clase de proceso: Sin identificar

Número de radicación del proceso: 2019-00164

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 04 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de julio de 2021, el abogado Juan Manuel Gómez Arias, en calidad de apoderado judicial presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Montería dentro del proceso promovido por David Arias y Otra contra Promotora Luventon, radicado bajo el No. 2019-00164.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“SIN CONOCER EL VALOR DE LOS BIENES Y AUN SIN ESTAR CONSTRUIDOS, EL DESPACHO ORDENO LEVANTAR UNA MEDIDA CAUTELAR Y LA LIMITO A UN SOLO BIEN QUE NI SIQUIERA ESTA CONSTRUIDO, CUANDO FUI A INTERPONER LOS RECURSOS SOBRE LA MEDIDA, MANDE EL CORREO CON EL ASUNTO, PERO OMITI ENVIAR EL MEMORIAL, ERRO DEL QUE NO ME PUDE DAR CUENTA SINO VARIOS MESES DESPUES CUANDO POR MUCHO INSISTIR EN UNA RESPUESTA SE ME DIJO QUE EL CORREO NO HABIA LLEGADO CON ADJUNTOS, POR LO QUE NO DABAN TRAMITE AL RECURSO.

LO PARTICULAR DE ESTO ES QUE VENGO SOLICITANDOLES QUE POR FAVOR FIJEN FECHA DE AUDIENCIA, LO QUE HA RESULTADO IMPOSIBLE, PUES INCLUSO CUANDO VI QUE RESOLVIERON LA MEDIDA GUARDABA LA ESPERANZA DE QUE SE HUBIERA RESULETO LA FECHA, PERO NO FUE ASI.

SIGO ENVIANDOLES MEMORIALES, SIN LOGRAR QUE FIJEN FECHA DE AUDIENCIA QUE ES UN AUTO MUY SIMPLE Y BASTA OBSERVAR LA DISPONIBILIDAD DE AGENDA, PERO NO SE HACE, Y NO SE LA RWZON DE ELLO.

PIDO EL TELEFONO DEL JUZGADO Y UNA CITA VIRTUAL O ALGUNA FORMA DE COMUNICARME Y NO HA RESULTADO POSIBLE TAMPOCO.

NO SE QUE MAS HACER Y ME VEO OBLIGADO A ACUDIR A SU DESPACHO, PUES PARA NADIE ES UN SECRETO QUE PARA NUESTROS CLIENTES EL QUE PRESENTA LA DEMORA ES EL ABOGADO Y NO EL JUZGADO.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-360 del 27 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

Mediante oficio del 30 de julio de 2021 el Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…), el proceso de marras volvió a ingresar a despacho por nota secretarial del 23 de febrero hogañó, estando el expediente en el puesto 7 de los que esperan turno para proveer.

Ahora bien, respecto de lo enunciado por él solicitante, que en su dicho esta célula judicial ha demorado mucho para convocar a la audiencia, no sobra iterar que nuestro juzgado desafortunadamente soporta una carga laboral muy pesada, que como se ha mencionado en innumerables escritos sólo es paliada por este servidor y tres funcionarios, situación esta que involuntariamente conlleva a retrasos en la resolución de las solicitudes que nos presentan las partes.

De igual forma, a pesar de que el proceso había ingresado a despacho con más antelación, éste salió para atender la solicitud de levantamiento que trae hoy a colación el señor Gómez, por lo que sólo cuando se resolvió esa solicitud y el recurso es cuando nuevamente volvió a ingresar, alargando un poco más la espera, no obstante, como se dijo arriba ya se encuentra esperando el turno que le corresponde.

De otra parte, es oportuno manifestar que la fijación de la fecha y hora para la audiencia no es un trámite tan simple como lo enuncia el quejoso, no es sólo cuestión de señalar únicamente una fecha y hora para la vista, requiere un estudio minucioso del expediente para determinar si se cumplen las condiciones para convocar a audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso o para dictar la sentencia anticipada que habla el artículo 278 ibídem, escenarios estos que no se eligen a la ligera, sino luego de un análisis de las piezas procesales obrantes en el proceso.

Habida cuenta de que las actuaciones desplegadas por este juzgado han sido ceñidas al ordenamiento legal, pedimos respetuosamente que se proceda al archivo de la petición de vigilancia.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de

Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Juan Manuel Gómez Arias, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se ha pronunciado sobre sus solicitudes de fijar fecha para audiencia.

Al respecto el Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a pesar de que el proceso había ingresado a despacho con más antelación para proveer, este salió para atender una solicitud de levantamiento y solo cuando se resolvió dicha solicitud nuevamente volvió a ingresar, encontrándose en el puesto 7 de los que se encuentran en turno para proveer.

Es menester manifestar que, conforme al informe rendido por el funcionario judicial, los términos procesales que ha surtido el despacho se ajustan a términos razonables en las circunstancias especiales de pandemia por Covid – 19 y la carga laboral que manejan y soportan los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se exhorta al funcionario, respetando su autonomía judicial a dar trámite a las actuaciones que están pendientes y una vez las evacue remitir copia de lo actuado a esta Seccional.

Es por ello, que esta Corporación ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Manuel Gómez Arias.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

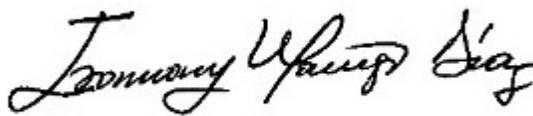
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00349-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por David Arias y Otra contra Promotora Luventon, radicado bajo el No. 2019-00164., y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Gómez Arias.

SEGUNDO: Exhortar al Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería a dar trámite a las actuaciones que están pendientes y una vez las evacue remitir copia de lo actuado a esta Seccional

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio al señor Juan Manuel Gómez Arias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/ LEPM/ afac